

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 6 de Octubre del año dos mil veinte (2.020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente del proceso Ejecutivo No. 2020- 0339, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la acción ejecutiva. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver lo pertinente en relación con el mandamiento de pago deprecado por el Dr RAMIRO VARGAS OSORIO quien en escrito de fecha 25 de julio de 2019 visto a folio 212 dice fungir como apoderado del ejecutante, empero, en parte alguna se observa que medie poder que le fuera conferido por el señor LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ, tan es así, que en providencia de fecha del 27 de septiembre de 2019 se requirió al togado precitado para que acreditara la calidad en la que dice comparecer al asunto, sin embargo guardo silencio frente a este aspecto.

En razón a la solicitud de dar inicio a la acción ejecutiva se ordenó la compensación por parte de la oficina Judicial-Reparto y se asignó como proceso el radicado bajo el número 0339/20, el cual nos ocupa, empero hasta tanto no se tenga el poder tantas veces mencionado no será posible proveer sobre la demanda ejecutiva.

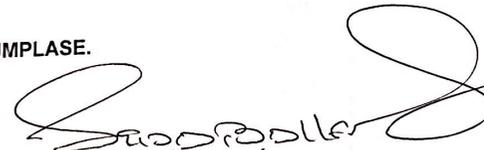
En consecuencia, REQUIERASE por segunda oportunidad al Dr . RAMIRO VARGAS OSORIO, a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue el poder que le fuera conferido por el señor LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ, para de este modo dar curso al estudio de la acción ejecutiva que deprecá.

Para dar respuesta a las peticiones que ha elevado el Dr. VARGAS OSORNO, por SECRETARIA remítase copia de esta decisión a la dirección por él señalada a folio 212-

Librese las comunicaciones aquí ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11.9 FEB. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 22 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **ALEXANDRA AMAYA MONTAÑA**, contra: **PRODUCTOS ÍTALA LTDA**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0347/2020. El Dr. **LUIS JAVIER MARTINEZ FERRUCHO** actúa como apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **LUIS JAVIER MARTINEZ FERRUCHO**, identificado con CC # 9.635.897 de Pesca Boyacá y portadora de la T.P. 176.926, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **ALEXANDRA AMAYA MONTAÑA** en contra de **PRODUCTOS ÍTALA LTDA**. En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, representada legalmente por la señora **LUZ DARY TORRES TORRES** o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 22
Hoy 19 FEB. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., -dieciseis (16) de octubre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda de FUERO SINDICAL (Levantamiento de fuero) instaurada por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL contra YOLANDA RODRIGUEZ BERNAL, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0353/2020. La Dra. GINA MARCELA DUARTE FONSECA actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL** presenta PROCESO ORDINARIO contra la señora **YOLANDA RODRIGUEZ BERNAL** (levantamiento de fuero sindical).

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.- Se observa que los hechos 1,2,3,5 y 6 contienen mas de una afirmación, lo que dificultaría a la demandada a la hora de dar contestación a la acción.. Corrija.
- 2.-Acredite la parte actora el trámite impartido conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020 art 6.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** para actuar como apoderada de la parte accionante por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
No. 22
Hoy 19 FEB. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ADRIAN MAURICIO LAGUADO CARRILLO**, contra: **FACTORY GLASS S.A.S**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0351/2020. La Dra. **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN**, identificada con CC # 24.873.782 de Bogotá y portador de la T.P. 223.965, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **ADRIAN MAURICIO LAGUADO CARRILLO** en contra de **FACTORY GLASS S.A.S**. En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, representada legalmente por la señora **YEIMY PAOLA CARRASCAL BLANCO** o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 22

Hoy 19 FEB. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **YADI MARCELA SIERRA MONTENEGRO** contra: **TEXTILES CANAAN GOD.COM S.A.S.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0331/2020. El Dr. **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, identificado con CC # 1.070.706.674 de La Vega Cundinamarca y portador de la T.P. # 265.137, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **YADI MARCELA SIERRA MONTENEGRO** en contra de **TEXTILES CANAAN GOD.COM S.A.S.** En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **TEXTILES CANAAN GOD.COM S.A.S** representada legalmente por el Sr. **JERSSON ANDRES NIETO MONTERO** o quien haga sus veces y contra éste último como persona natural por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 22
Hoy 19 FEB. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de septiembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ALFREDO SANCHEZ SILVERA contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partición número 0307/20. La Dra. ERIKA PAOLA URIBE RUIZ actúa como apoderada de la parte actora. sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor ALFREDO SANCHEZ SILVERA presenta PROCESO ORDINARIO contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA,-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente;

- 1) Los hechos de la demanda de los numerales 1,2,10, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que frente se narran varias situaciones colocarse individualmente, en forma cronológica, consecutiva y clara con una sola más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones. El hecho 7 contiene una apreciación subjetiva.
- 2) La parte actora allegue trámite que impartió conforme lo ordenado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ERIKA PAOLA URIBE RUIZ identificada con la C.C # 1.018.429.888 de Bogotá y portadora de la T.P # 230.969 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 22
Hoy 19 FEB. 2021
LUZ MILA CELIS PARRA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. En la fecha pasa la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JAVIER ARTURO GRANADOS RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0355/2020. La Dra. **LIZETH XIMENA RINCÓN PRIETO** actúa en nombre propio. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la Dra. **LIZETH XIMENA RINCON PRIETO** presenta PROCESO ORDINARIO contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 3,4,11,12,13,15,19,21 y 22 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.
- 2) Acredite la parte actora el trámite que efectuó conforme lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **LIZETH XIMENA RINCÓN PRIETO** identificada con la C.C # 1.026.273.797 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.631 el C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 22
Hoy **17 FEB. 2021**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintifésis (26) de octubre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda DE ACOSO LABORAL instaurada por LUDMILA BUITRAGO LOPEZ contra OBRA SALESIANA DEL NIÑO JESUS informando que correspondió por reparto y se radicó por la partida número 0373/20. El Dr. JESUS ELIAS RAIAN RAMOS actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señor LUDMILA BUITRAGO LOPEZ presenta PROCESO DE ACOSO LABORAL contra OBRA SALESIANA DEL NIÑO JESUS.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.-La parte actora aclare la persona natural o jurídica contra la que desea incoar la acción, con el fin de determinar si la accionada corresponde o no a un establecimiento de comercio o si la misma cuenta con capacidad jurídica para comparecer a juicio, en este último caso allegue certificado de existencia y representación legal. Aclare.
- 2.-En lo tocante a los hechos 2 y 14, se observa que los mismos contienen varias situaciones fácticas. Corrija.
- 3.-Acérdate la parte actora el trámite que impartió conforme lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JESUS ELIAS RAIAN RAMOS, identificado con la C.C # 19.259.780 de Bogotá y portador de la T.P # 75.663 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

crc



ORDINARIO # 0193/20
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, DICIEMBRE 9 de 2020. En la fecha pasan las
presentes diligencias al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora interpone
recurso de Apelación en contra del auto que rechazó la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone conceder el recurso de
apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante en contra de la decisión del 23 de
noviembre de 2020 en el efecto SUSPENSIVO para ante el H TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTA SALA LABORAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, por
así permitirlo el art 65 numeral 8 del C.P.T.S.S.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

La juez,

Crc


LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 de Diciembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.018 – 0253, informando que regresaron provenientes del H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA dirimiendo el conflicto. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

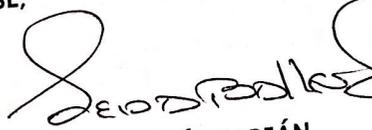
En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H Consejo Superior de la Judicatura en providencia de fecha 3 de junio de 2020.

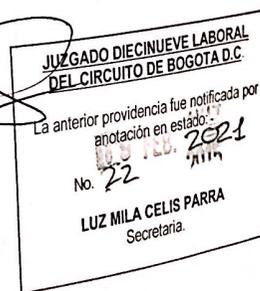
Por tanto, se dispone dar cabal cumplimiento a la orden impartida en providencia de fecha 2 de mayo de 2018 vista a folio 76.

En consecuencia, procédase con la notificación a las accionadas conforme lo ordenado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2021. En la fecha pasa la presente demanda de **FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO)** instaurada por CARLOS ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ contra LA NACION BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0271/20. El Dr. ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ presenta ACCION DE FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO) contra NACION-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. En lo tocante a los hechos 4,5,615,17,29,43, se tiene que no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones. Corrija.
2. Acredite la parte actora el trámite que efectuó conforme lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Sírvase la parte actora aclarar las razones de incoar la presenta acción contra la NACION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, toda vez que de los hechos de la misma se desprende que la vinculación del trabajador aforado lo fue con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien cuenta con capacidad jurídica para comparecer a juicio.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

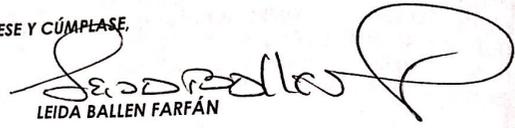
PRIMERO: RECONOZCASE y TÉNGASE al Dr. ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO, identificado con la C.C # 77.190.603 y portador de la T.P # 296.484 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado.
No. 22 de ~~septiembre~~ ^{Febrero} 2019-20
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciséis (16) de octubre de 2020- En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **CESAR JAIR DIAZ**, contra: **AVIANCA S.A** y contra **SERVICOPAVA**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0359-20. La Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO actúa como apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

No.
lue t
to d

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

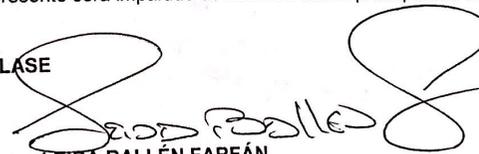
RECONOCER personería para actuar a la Doctora GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, identificada con CC # 51.609.164 de Bogotá y portadora de la T.P. 71.773, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **CESAR JAIR DIAZ** en contra de **MERCADO ZAPATOCA S.A**. En consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A** **AVIANCA S.A**, representada legalmente por el señor **JOHANA MILENA GIRALDO** o quien haga sus veces Y contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** representada legalmente por **IVAN RATKOVICH CARDENAS** o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 22

Hoy 19 FEB. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

21;

es
n
M
il
el
nti
fic
ric
e
dic
lle
de

IFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de enero de 2021.

El Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0103, informando que se encuentra pendiente celebración audiencia de que trata el art 80 del CPTSS, pues en la fecha la parte actora solicita aplazamiento de la misma. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

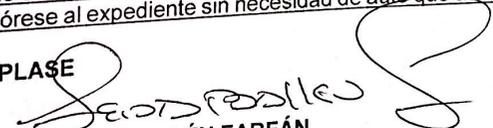
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

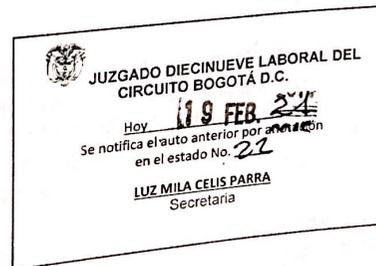
Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día doce (12) de marzo de 2021, a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



crc

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número 2018 - 213, informándole que la parte demandante allega solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que por un error mecanográfico se indicó que se programó como fecha de audiencia el día sábado 22 de mayo de 2021, cuando en realidad la fecha de audiencia lo es para el miércoles 12 de mayo de 2021, situación que se dejará son valor y efecto el ordinal primero del auto en mención y se indicará la fecha aquí señalada

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal PRIMERO del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes, a constituirse en la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO previsto en el Art. 80 del CPTSS, para el día DOCE (12) DE MAYO DE 2021 a la hora de las ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.) de la mañana.

TERCERO: Dejar incólume en lo demás el auto de fecha 10 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLEN FARFÁN

lps



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016 - 00122, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 5 de junio de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

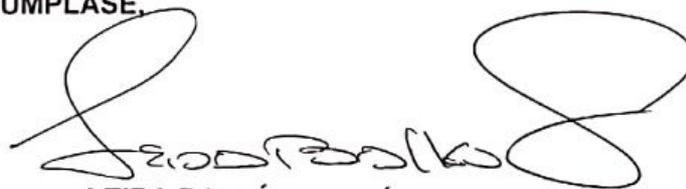
Bogotá D. C., 18 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 11 del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30am) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPL

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpp


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **19 FEB. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 022
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-678, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandada COLPENSIONES, y obra solicitud posterior de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la Demandada COLPENSIONES junto a su solicitud de aplazamiento solicitó se requiriera a la parte demandante para que allegue la documental que acredite la calidad de beneficiarios conforme a la fórmula de conciliatoria propuesta mediante la Certificación No 78463 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandada.

Dicho lo anterior sería del caso requerir a la parte demandante para que allegue la documental requerida de no ser porque se observa que el pasado 16 de diciembre de 2020 la apoderada de la parte demandante informó a este Despacho que tal documental ya había sido aportada dentro del expediente el pasado 17 de agosto de 2018, la cual obra a folios 118-125, dicho esto este Despacho ordenará oficiar a la Demandada COLPENSIONES adjuntando copia de los documentos que obran en los folios antes enunciados, trámite que estará a cargo del apoderado de la demandada COLPENSIONES.

Finalmente en aras de garantizar el debido proceso, esta Juzgadora fijará nueva fecha para la práctica de la audiencia dejada de practicar.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES adjuntando copia de los documentos que obran a folios 120-125, con miras a que la entidad estudie el levantamiento de la reserva con el reconocimiento conforme a la fórmula conciliatoria propuesta mediante Certificación No 78463 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, trámite del oficio a cargo del apoderado de la demandada COLPENSIONES

SEGUNDO: CITAR a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS., para el día diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la Mañana

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados,

y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpa.

FSM 27


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **19 FEB 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **022**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio catorce (14) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número 2016-273, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandada UGPP, y obra pronunciamiento de la misma entidad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **FERNANDO ROMERO MELO**, identificado con C.C. 80.927.634 y portadora de la T.P. 330.433, expedida por el C. S de la J, como apoderado la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP para los fines del poder conferido (fl. 246)

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia especial de resolución de EXCEPCIONES

TERCERO: poner en conocimiento a la parte demandante el memorial allegado por la parte demandada obrante a folios 258-259.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 FEB. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 022 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-152, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes de entrega de título judicial,. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho luego de verificar el sistema de Depósitos Judiciales SAE, encontró que a nombre de la demandante MARIA LUISA ROJAS CASTRO fue constituido el título 400100007547781 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.242.174), por lo que en atención a lo solicitado por la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, seria del caso ordenar su entrega de la forma como la cual fue solicitada, de no ser porque al verificar el contrato de prestación de servicio allegado (fl.88), se observa que las costas procesales pactaron que serían a favor de TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S.A.S., por lo que se requerirá a la profesional del derecho para determinar si quien le sustituye el poder hace parte de dicha firma, y en caso afirmativo acredite su calidad.

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ identificada con C.C. No 53.121.616 y T.P. No 209.015 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder de sustitución que obra (fl.90)

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud de entrega de título, **REQUERIR** a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ para que en el término de 10 días acredite la calidad del Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA respecto de TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 FEB 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 022 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2013-064, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día hoy a las 2:30 p.m., toda vez que pese a enviársele el link de audiencia la demandante FLOR CECILIA RUIZ FONSECA no pudo ingresar a la reunión convocada por problemas de conectividad, según informa su apoderada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 6 de Julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se continuara con la **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 FEB. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 022 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-372, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención a que la parte demandante no ha tramitado el oficio No 132 ordenado en auto del 23 de enero de 2020. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el oficio ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2020 con miras a la consecución del expediente administrativo del demandante, y como quiera que dicha prueba resulta necesaria para la resolución de la Litis este Despacho requerirá para la parte demandante para que surta el tramite requerido.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por a la parte demandante trámite el oficio No 132 del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: CITA a las partes, a continuar con la audiencia, para el día siete (7) del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las Diez y media (10:30 a.m.) de la mañana fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 FEB. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 022 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016 - 00486**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 15 de diciembre de 2020, debido a problemas de conectividad. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 21 de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se continuara con la **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpa



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número 2016-476, informando que se presentó escrito con recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia del 17 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

El apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendarada el 17 de septiembre de 2020 concretamente en lo que respecta a la orden de entrega de los títulos Judiciales al demandante LUIS EVELIO CRUZ GALLEG0 en presencia de su apoderado.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

El peticionario mediante recurso de reposición solita se reponga el auto referido y en su lugar se ordene la entrega de los títulos a nombre del apoderado judicial, toda vez que indicó haber aportado nuevo poder con el proceso ejecutivo en el cual se le otorgaron facultades de "recibir y cobrar agencias y costas procesales".

En el caso que nos ocupa, este Despacho debe indicar este Despacho, que una vez verificadas las documentales aportadas al expediente no se encontró el nuevo poder al cual hace referencia el profesional del derecho en el recurso interpuesto, por lo que este Juzgado solo puede remitirse al Poder que se encuentra a folio 2 del expediente en el cual se le otorgaron las siguientes facultades

"el presente poder confiere las facultades, de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y todas aquellas consagradas en el Artículo 70 del CPC"

Por lo anterior y en atención a que diferente a lo indicado por el recurrente no le fue conferida la facultad de cobrar este Despacho mantendrá la decisión adoptada en el auto objeto del recurso, finalmente no está demás indicar que el pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia que fue enunciado, corresponde a una acción de tutela las cuales tienen efectos inter partes y no inter comunis, y su decisión depende de las características específicas de cada caso en concreto, por lo que no resulta un precedente para esta Juzgadora.

Finalmente, debe indicarse que como quiera que el auto recurrido no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de ser apelados conforme el Artículo 64 del C.P.T y la S.S. se declarará la improcedencia del recurso presentado.

En mérito de lo expuesto, se dispone

AUTO:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 17 de septiembre de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelacion interpuesto contra la providencia del 17 de septiembre de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **19 FEB. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **022**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., octubre cinco (5) de dos mil veinte de 2020.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2018-00518, informándole que a folio 212 del cuaderno 1 obra memorial donde el apoderado del demandante desiste de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 FEB 2021

Revisado el informe secretarial que antecede, en efecto a folios 212, y 213 obra desistimiento de la demanda por parte del apoderado del demandante, por lo que seria del caso aceptar dicha solicitud, de no ser porque se observa que en el poder conferido al Dr. NELSON ESPINOSA BORDA (fl.2-3) no fue facultado para desistir, dicho lo anterior previo a continuar con el trámite se requerirá al apoderado para que en el término de 10 días aporte nuevo poder.

Dicho lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. NELSON ESPINOSA BORDA, para que en el término de 10 días aporte un nuevo poder, con la facultad de desistir

SEGUNDO: cumplido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 FEB. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>022</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero once (11) de Dos Mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-632, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, por los problemas de conectividad presentados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 26 de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero doce (12) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-120, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, por los problemas de conectividad presentados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 FEB 2021.

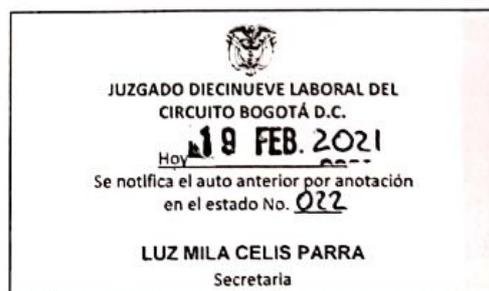
De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 23 de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0305 - 2020, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 11 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 31 de agosto de 2020, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la Jurisdicción Laboral.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Deberá allegar copia para el traslado.
4. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito De esta ciudad capital.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La JUEZ,

crc

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 22 de 19 febrero- 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.